



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 26 de agosto de 2015

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00051/SECOGEM/IP/2015, presentada por el C. PEDRO ESTRADA SANCHEZ.

- a. El 29 de junio de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió Solicitud de Información Pública, número 00051/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

**"SOLICITO LOS OFICIOS: EN VERSIÓN PÚBLICA A.- 21009A000/3025/2015
B.- 210091002/523/2015". Proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA" (SIC).**

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Una vez realizada la búsqueda en los expedientes de la Dirección General de Responsabilidades, se localizaron los oficios **21009A000/3025/2015** y **210091002/523/2015**, y derivado del análisis de dichos documentos, se encontró que contienen datos personales, por lo que solicito a esa unidad de información someter a la consideración del Comité, se autorice la emisión de las **versiones públicas** de los oficios mencionados, de conformidad a lo que establecen los artículos 33 segundo párrafo de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México", que a la letra dicen:

Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

(...)

"Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Artículo 2 de la "Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México":

Son finalidades de la presente Ley:

"I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados".

(...)

- e. El diez de julio de este año, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió a efecto de analizar la solicitud, así como la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; de cuyo análisis, se emitió resolución mediante la cual el Comité autorizó la entrega de los oficios 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública.
- f. El día tres de agosto del año en curso se remitieron al particular, vía SAIMEX, los oficios números: **21009A000/3025/2015** y **210091002/523/2015**, de éste último, **en su versión pública**, la Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015 y el oficio de respuesta a su petición.
- g. En este sentido, esta Unidad de Información considera infundado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que sus motivos de inconformidad carecen de fundamento ya que expone:

"debe proporcionar la información de los oficios A.- 21009A000/3025/2015 y B.- 210091002/523/2015, que si proporciona el oficio 21009A000/3025/2015 este en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciona por la dependencia de la procuraduría, al parecer se fabricó para la respuesta y no se había realizado, no basta en exhibir documentos estos deben reunir las características de claridad y transparencia entiéndase por que se debe ver todos las impresiones plasmadas en el documento y este otorgue certeza a solicitante, ya que se daria a que se elaboran documentos falsos y engañosos pues al parecer se elaboró para la respuesta ademas falta que proporcione el

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA SI LO CORRIGE
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

B.- 210091002/523/2015" (SIC).

De lo anterior resulta importante resaltar que el recurrente en su solicitud de información requirió los oficios números: **21009A000/3025/2015** y **210091002/523/2015** y ahora en los motivos de su inconformidad menciona: "debe proporcionar la **información** de los oficios..." (SIC), por lo que pudiera parecer que está hablando de peticiones diferentes.

Por otra parte, respecto de "...en su sello de recepción no es claro la fecha que se reciono por la dependencia de la procuraduría..." (SIC), resulta claro que no es materia de Transparencia y Acceso a Documentos.

h. Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01335/INFOEM/IP/RR/2015
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00051/SECOGEM/IP/2015
- III. Oficios números: 21009A000/3025/2015 y 210091002/523/2015, de éste último, en su versión pública, en formato PDF, es de señalar que los dos oficios se localizan en el mismo archivo.
- IV. Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información No.: CI-03-3/2015
- V. Formato de Solicitud de Información Pública número 00051/SECOGEM/IP/2015

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número 00051/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión carece de motivación ya que no se trasgreden los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. LUIS TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL